

Resolución Conjunta Consejo Directivo y Junta Electoral 2020-PRO

VISTO: Que la **Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)** ha emitido un comunicado declarando el "Coronavirus", como una pandemia de transcendencia mundial e insto a los gobiernos de los distintos países del mundo a tomar "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote.

Y recalcó el rol que deben de asumir los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida quienes deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad; Que, asimismo, en nuestro país, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 de Emergencia Sanitaria** en relación al **COVID-19**, ha establecido las pautas y recomendaciones para la lucha contra este brote. Entre ellas cabe resaltar los **Artículos 18 y 19** del mismo, que establecen la prohibición de eventos y/o conglomeraciones a fin de reducir las oportunidades de contagio y propagación. Que insta a evitar salvo necesidad el concurrir a cualquier evento o reunión, para reducir el índice de propagación dentro del territorio argentino, acompañando las medidas que surjan del Ministerio de Salud; Que el mismo pedido, y atento a intentar disminuir las oportunidades de contraer la enfermedad, fue emitido por la **Corte Suprema** la acordada que fija guardias en los diversos juzgados, estableciendo una declaración de inhabilitación de días 16 a 31 de marzo y tomando toda medida preventiva que creyere pertinente para el funcionamiento del poder Judicial sin poner en riesgo a letrados o trabajadores de los distintos fueros; y **CONSIDERANDO:** que el **Artículo 38** de la Constitución Argentina fija que "Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático..."; Que la **Ley 23.298** en su **Artículo 2** establece que "Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional..."; Que la misma norma en su **Artículo 8** menciona la existencia de los partidos nacionales dándole un marco; Que asimismo, la norma estrictamente en su **Artículo 11** dice "En los partidos nacionales, los partidos de distrito carecen de derecho de secesión. "; Que la **Carta Orgánica** en su **Artículo 12** dice "El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito nacional."; Qué también especifica dentro de las Funciones del Consejo Directivo en el **Artículo 18 inciso n)**"Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, la ley 23.298 y las modificaciones introducidas por la ley 26.571, y supervisar la legalidad de las convocatorias de las elecciones distritales, pudiendo designar veedores."; Que la **CO** en su **Artículo 57** rige "El Presidente es el representante Legal y político del partido."; Que la misma norma en el **Artículo 115** inciso f) establece que la Junta Electoral tiene a su cargo "Designar veedores y supervisar los procesos electorales en los distritos"; Que el **Artículo 119** dice textual "La Junta Electoral podrá delegar la dirección y control de los actos electorales en organismos provinciales y/o en comisiones que la Junta Electoral constituya ad hoc. En todos los casos la Junta Electoral permanecerá como instancia de apelación."; Que en el **Artículo 11** del **Reglamento Interno** de la JE Nacional en su inciso j) fija que todas las Resoluciones son firmadas por el Presidente; Que mediante Resolución Conjunta del Consejo Directivo y la Junta Electoral de fecha 16 de marzo del corriente año se estableció la suspensión de los procesos electorales internos por un mínimo de 60 días en todos los distritos, así como se prorrogaron los mandatos de los Consejos Directivos distritales vigentes hasta la realización de los comicios; Que habiendo transcurrido dicho plazo de suspensión; Que teniendo en ponderación que la pandemia no ha cesado y que mediante el DNU 459/2020 se establecieron nuevas pautas de prevención contra el COVID-19 y la extensión de la cuarentena obligatoria, por ello, el Consejo Directivo y la Junta Electoral; Que conforme a la extensión de la cuarentena mediante el nuevo DNU

520/2020, que prorrogó el periodo hasta el 28 de junio del corriente año, y en vistas de no observarse una disminución considerable en los números de casos, a fin de actuar conforme a lo establecido por los Decretos nacionales y medidas de prevención y no vislumbrarse la finalización de la pandemia en un futuro próximo, Que mediante el DNU 576/2020 se determinó establecer el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para determinados distritos o parte de ellos, llevándose a cabo en los restantes la implementación de una fase de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", el cual es variable en cada distrito conforme a las medidas implementadas en el mismo y la fase en la cual se encuentre; Que mediante el DNU 641/20, del 2 de agosto del corriente año, se procedió a prohibir en todos los distritos cualquier tipo de reunión social o conglomeración de personas, por al menos el periodo de 14 días, impidiendo de tal manera el desarrollo normal de las elecciones internas; Que algunos distritos se encuentran en una etapa de evolución de la cuarentena, presentando una mejoría y flexibilización, Que mediante el decreto 754/20, el gobierno Nacional implemento la extensión de las medidas anteriormente mencionadas hasta el día 11 de octubre; Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial, Que en el distrito de Córdoba mediante el Decreto Provincial 673/20 de fecha 21 de septiembre, estableció la prórroga de la cuarentena hasta el 11 de octubre, así como a las disposiciones de los Decretos Provinciales 195/2020 del 16 de marzo, 235/2020 del 1 de abril, 245/2020 del 12 de abril, 280/2020 del 28 de abril, 323/2020 del 10 de mayo, 370/2020 del 24 de mayo, 405/2020 del 7 de junio, 469/2020 del 30 de junio, 520/2020 del 21 de julio, 538/2020 del 3 de agosto, 596/2020 del 17 de agosto y 621/2020 del 31 de agosto, adecuándose a establecido por el gobierno Nacional, Asimismo, con el objetivo de reducir la cantidad de casos que afectan a esta provincia y evitar las concentraciones de personas y disminuir la interacción entre ellas con los riesgos de contagio que conlleva, el gobierno provincial adoptó medidas de restricción horaria solo permitiendo el funcionamiento de actividades esenciales, estableciéndose una restricción a la circulación entre las 20hs y 6am, **que existen fuertes restricciones y controles a la movilización y concentración de personas** para cualquier cuestión, así como para el traslado de la misma por cualquier lugar de la provincia, que dichas medidas fueron adoptadas por 44 de las localidades de la provincia, que cualquier tipo de movilización o concentración de personas tales como una elección interna, irían contrario a las normativas vigentes en materia de sanidad ante esta pandemia dictadas tanto por el Gobierno Nacional como Provincial, que atento al interés superior de salvaguardar la salud de todos los cordobeses por encima de cualquier especulación política, siendo coherente con las medidas y resoluciones tomadas desde el comienzo de esta pandemia, por lo que en consideración que todas las acciones de los dirigentes deben estar centradas en garantizar la salud pública y la correcta atención de las demandas sociales, y atento al periodo en el cual se implementaran las medidas anteriormente expuestas, se llama a la reflexión dentro de dicho periodo a fin de aunar posiciones dentro del partido distrital y conciliación dentro del mismo, por ello que:

RESUELVEN:

1°.- Se realice la suspensión por el término de 15 días a partir de la fecha, prorrogable las veces que la situación sanitaria lo amerite, de todo proceso electoral interno en el distrito Córdoba, encontrándose en la etapa en que se encontrase dicho proceso quedando precluidos los plazos ya cumplidos.

2°.- Habilítese una vez vencido el plazo del artículo anterior, que el distrito pueda continuar con su proceso electoral. Previamente deberán notificar a la Junta Nacional Electoral del inicio de dicho proceso y recibir su autorización.

3°.- Aplíquese al proceso electoral los parámetros establecidos con la última modificación de la carta orgánica, tratado y aprobado en el Consejo Nacional realizado en agosto del corriente año.

4°.- Prorrogase los mandatos del Consejo Directivo distrital hasta la realización de los procedimientos electorales del distrito con vencimiento de mandato.

5°.- Comuníquese al Presidente de distrito para que sea remitido a la autoridad judicial competente y archívese.



Fdo. Claudio Romero
(Pte. Junta Electoral)



Fdo. Patricia Bullrich
(Pte. PRO Nacional)



Fdo. Eduardo Macchiavelli
(Secretario PRO Nacional)